



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo de Simulación
Radicado	05001 31 03 020 2022 00403 00
Demandante	Carlos Ramiro Hernández Prado
Demandada	Carmen Ivonne Hernández Prado
Decisión	Inadmite demanda

Se **inadmite** la presente demanda incoativa de proceso verbal con pretensión declarativa de simulación del acto jurídico de constitución de fideicomiso que reposa en la escritura pública número 6097 del 19 de diciembre de 2018, aclarada por la numero 659 del 18 de febrero de 2020, misma que se inicia por conducto de apoderada y presenta Carlos Ramiro Hernández Prado en contra de Carmen Ivonne Hernández Prado, Hugo Armando Hernández Prado, Henry Rodrigo Hernández Prado y Alberto Darío Hernández Prado; para que en el término de cinco (5) días, la actora:

1-Ordene las pretensiones de acuerdo a las reglas del artículo 88 del C.G. del Proceso.

Se observa una pretensión principal de simulación absoluta e inmediatamente después, una subsidiaria de nulidad absoluta del acto que se ataca, más otra subsidiaria de simulación relativa en la que desmantelado el acto simulado, se aspira a la anulación de una donación; al respecto debe la actora tener presente que uno es el conjunto de las pretensiones simulatorias y otra sería la pretensión de nulidad absoluta del negocio jurídico; por lo que se le requiere para que las adecúe de acuerdo a este orden, bien de forma principal o de forma subsidiaria, teniendo presente las finalidades de cada una.

Para la pretensión de nulidad absoluta, se enunciará el soporte fáctico.

2-Aporte los registros civiles de nacimiento en condición de legibilidad.

3-Allegue el certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble que fue objeto del negocio que es objeto de las pretensiones. Aun cuando el documento está relacionado en el libelo, no se encontró dentro de los anexos.

4-Precise por qué solicita vincular por pasiva a los señores Hugo Armando Hernández Prado, Henry Rodrigo Hernández Prado y Alberto Darío Hernández Prado y si estos tienen alguna relación con los hechos que soportan las pretensiones. En caso afirmativo, los relacionará.

Así mismo, aportará sus direcciones de notificación.

5-Informe la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada.

6-Adecuará el poder a los requerimientos del presente auto, cumplido lo cual, se reconocería personería a la abogada de la parte actora.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

P.

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec892f3e4e7366c0dc03f4759491541db3a80329e1d3a2f68b84945e2d0618d2**

Documento generado en 13/01/2023 11:01:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>